

LB-00479-F-2026

Luis Beltrán, 25 de septiembre de 2026.

Atento el estado de autos, y lo que surge de la audiencia celebrada en los presentes, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y maltrato infantil (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de los niños, **DISPONGO:**

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. de la Sra. [FAMILIAR_3] hacia sus hijos [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes y deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados informes que den cuenta que la situación familiar denunciada se ha revertido, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

2.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN de la Sra. [FAMILIAR_3] hacia sus hijos [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente

ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Cúmplase por Defensoría de Menores.

A fin de dar cumplimiento con lo requerido por la SENAF en movimiento nro. LB-00479-F-2026-I0001, y en uso de las facultades previstas por los Arts. 34 del CPCyC y 61 del CPF, dispongo la realización de una pericia psicológica a [FAMILIAR_3] - DNI N° [DNI_FAMILIAR_3], en función de los sgtes. puntos de pericia:

- Estructura de la personalidad: características y rasgos.
- Rasgos específicos de la personalidad relacionados con la competencia y habilidad parental.
- Capacidad de autocuidado y de cuidado hacia los demás, específicamente respecto de sus hijos.
- Herramientas básicas de contención y sostén emocional para el ejercicio de una maternidad responsable. Habilidades parentales.
- Posicionamiento y rol asumido en el grupo familiar, pautas de crianza y modos de resolución de conflictos familiares.

Conforme ello, **requiérase al CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE** que designe perito de oficio y elabore el dictamen pericial psicológico respectivo, ateniéndose a los puntos de pericia detallados precedentemente.

A los fines dispuestos, vinculese digitalmente al citado organismo a través del sistema informático para su debida e inmediata intervención.

En consonancia con la normativa vigente, Ley Nacional N° 26.061, Ley Provincial 4109 y lo dispuesto por los Art. 158 sstes y cctes Código Procesal de Familia -Ley n° 5396 modificado por la Ley n° 5646: Cítese a audiencia a los guardadores Sres. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] - DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] - DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] para **el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 12:00 HORAS**, la que celebrará de modo virtual por

medio de la plataforma digital ZOOM en los términos de la ACORD.47/2021 STJ, debiendo asistir con patrocinio letrado. NOTIFIQUESE

Citase también al ORGANISMO PROTECCIONAL SENAF-Valle Medio, a la misma fecha y horario fijado supra, debiendo conectarse la directora y/o asesora legal, como así también profesionales intervinientes.

Datos audiencia ZOOM:

Enlace de invitación: <https://us06web.zoom.us/j/87614343701>

ID de reunión: 876 1434 3701

Código de acceso: LB-00479

Se le hace saber a los profesionales interviniente (Asesores legales Senaf /Ministerio Público de la defensa) que queda a su exclusivo cargo la notificación de sus representados, dando conocimiento de la debida antelación la metodología a utilizar y de los link de acceso, ID de la reunión y contraseña respectiva a las partes (ACORD.47/2021 STJ), correspondiendo al abogado arbitrar todos los medios a su alcance para la realización de la audiencia en debida forma y a los fines de la prosecución del presente trámite.

Atento la proximidad de la audiencia y el marco del presente proceso, adelántese las notificaciones que deben practicarse por cualquier medio fehaciente (cfme.art.189 CPF).

Notifiquese y facúltese a la Sra. Defensora de Menores a practicar la notificaciones ordenadas ut supra (Cfme. Art. 2 del CPF)

EMILCE MARIA BELEN TELLO
JUEZA DE FAMILIA